

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2022 00275 00</b>		
<b>Demandante</b>	JUAN FERNANDO MONTEJO RODGERS		
<b>Demandado</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
<b>Fecha de audiencia</b>	16 de febrero de 2023		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	9:30 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	9:50 a.m.

**AUDIENCIA INICIAL**

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 9:35 de la mañana del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), acorde a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo a la metodología prevista en las leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.1. Parte demandante:**

**RECONOCER PERSONERIA**

**Apoderado:** Asiste la abogada **MARÍA VICTORIA OBANDO FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.040.735 y tarjeta profesional 336.705 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada sustituta del actor, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el abogado HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ, apoderado principal, según documento obrante en la unidad documental 14 del expediente digital.

Correo electrónico: [abogadosaco@gmail.com](mailto:abogadosaco@gmail.com)

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

## **2.2. Parte demandada:**

**Apoderado:** Asiste la abogada **AMANDA DÍAZ PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.320 de Bogotá y tarjeta profesional número 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderada judicial de la parte demandada en auto del 23 de enero de 2023.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co)  
[amanda.diaz.p@gmail.com](mailto:amanda.diaz.p@gmail.com)

Teléfono: 300 677 06 65

## **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

<b>3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO</b> Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
---

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

**Decisión notificada en estrados. Sin recursos**

**4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO** Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme con la demanda, la contestación y los documentos obrantes en el proceso, no existe discusión en lo siguiente:

- El 18 de mayo de 2022, el actor, a través de apoderado, presentó petición ante Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, con la cual solicitó se declarara la existencia de una relación laboral entre el 1° de noviembre de 2017 al 23 de diciembre de 2019 y del 1° de mayo de 2020 al 30 de abril de 2022 y el reconocimiento de las prestaciones sociales, el reajuste al salario y el reintegro de los valores descontados. Visto en la unidad documental 02, folios 41 a 55, del expediente digital.
- Con oficio radicado número 202202000123551 de fecha 17 de junio de 2022, la entidad dio respuesta negando las peticiones. Visible en la unidad documental 02, folios 34 a 40, del expediente digital.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio radicado número 202202000123551 de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por el Jefe Oficina Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE; asimismo, determinar si existió un vínculo laboral entre el señor Juan Fernando Montejo Rodgers y la entidad demandada en el periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2017 al 05 de enero de 2020 y entre el 1° de mayo de 2020 al 30 de abril de 2022; y, en consecuencia, si le asiste o no derecho al pago de prestaciones sociales y demás garantías laborales reclamadas.

De esta manera queda fijado el litigio.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

**5.- CONCILIACIÓN** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

La apoderada manifestó que el caso no fue sometido al Comité de Conciliación y que una vez se obtenga la decisión se allegará al plenario.

La Juez conminó a la apoderada a allegar el acta al expediente.

Ante esta circunstancia, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

**6.- MEDIDAS CAUTELARES** Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDAS CAUTELARES**, por lo tanto, se continúa con el **DECRETO DE PRUEBAS**.

**7.- DECRETO DE PRUEBAS** Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas al expediente, las cuales serán valoradas en la sentencia.

#### **7.1. Parte demandante**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda, las cuales obran en la unidad 02 del expediente digital.

#### **Solicitadas:**

**Testimoniales:** Pidió se decretará el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- Jacksom Emiro Murillo Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.360.267 de Bogotá.
- Paula Ximena Gil López, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.263.901.
- Luis Alfredo Rapalino Gonzales, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.201.509.
- Luz Dary Lesmes Guevara, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.203.971.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho considera necesario limitar el número de testimonios a tres (3). Por lo que se le pregunta a la abogada de la parte actora ¿cuáles de los testigos referidos en la demanda pretende rindan testimonio?

La apoderada de la parte actora solicitó que se reciban las declaraciones de:

- Jacksom Emiro Murillo Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.360.267 de Bogotá.
- Paula Ximena Gil López, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.263.901.
- Luis Alfredo Rapalino Gonzales, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.201.509.

En consecuencia, por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios referidos, a fin de que los testigos declaren acerca del objeto de la controversia.

Se advierte que la parte demandante es la encargada de la comparecencia de los declarantes y, si lo requiere, podrá pedir las correspondientes boletas de citación a la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico [jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **7.2. Parte demandada**

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales allegadas con la contestación a la demanda, las cuales obran en la unidad documental 10.2 del expediente digital.

### **Solicitadas:**

**Documentales:** Pidió se oficie a las siguientes entidades:

- A la Administradora de Pensiones Colfondos y Compensar EPS, para que remitieran historia laboral de aportes del actor del periodo comprendido entre 27 de octubre de 2017 y el mes de abril de 2022.
- A la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, para que informaran si el actor prestó sus servicios dentro del periodo comprendido entre 27 de octubre de 2017 y el mes de abril de 2022, revisando toda y cada una de las áreas de atención, así como el área de salud pública y atención prehospitalaria, las horas contratadas y el objeto contractual.

- A Colombia Compra Eficiente para que remita todos y cada uno de los contratos suscritos por el demandante, por el periodo comprendido entre 27 de octubre de 2017 y el mes de abril de 2022.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad, se **ordena** oficiar a las entidades para que remitan la información pedida.

**Testimoniales:** Solicitó se practique el interrogatorio de parte del señor Juan Fernando Montejo Rodgers, con el fin de que absuelva las preguntas que realizará el apoderado de la entidad demandada, esto, conforme lo indica el artículo 198 del CGP.

Por lo anterior, el apoderado de la parte actora citará a la audiencia de pruebas al demandante. En caso de requerir la boleta de citación, se podrá tramitar ante el juzgado, a través del correo electrónico ya relacionado.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### **FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de MANERA PRESENCIAL el **veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sala 17 de la Sede Judicial CAN**, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:50 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

<b>Enlace de la videograbación de la audiencia</b>	<a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/95d31216-429d-4361-83bc-d25a4dbc7952?vcpubtoken=ece40d7f-1a87-4f7b-">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/95d31216-429d-4361-83bc-d25a4dbc7952?vcpubtoken=ece40d7f-1a87-4f7b-</a>
--	---

	<a href="#">9dd2-f1bf5e7c22d4</a>
--	-----------------------------------

**Firmado Por:**

**Tania Ines Jaimes Martinez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f632bf2686e685c7cb636feb58ca44b8cfd3ab7c445f4b9cd1d04d454ad5428**

Documento generado en 16/02/2023 02:54:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**